



CORDOBA

DECRETO 1102/1998

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Reglamentación del régimen de profesionales de la salud con dedicación exclusiva a establecerse en hospitales públicos provinciales.

Del: 07/08/1998; Boletín Oficial 14/08/1998

Visto: las actuaciones obrantes en el Expte. N° 0425-55098/98, en el que se tramita la aprobación de la Reglamentación del Régimen de Profesionales de la Salud con Dedicación Exclusiva a establecerse en los Hospitales Públicos Provinciales y Modelo de Contrato.

Y Considerando:

Que el Régimen de Dedicación Exclusiva a implementarse, tiene por objetivo optimizar la calidad de las prestaciones médico-asistenciales de los Hospitales Públicos Provinciales y procurar respuestas inmediatas a los requerimientos actuales de la Comunidad.

Que el proyecto de Reglamentación y el Modelo de Contrato cuya aprobación se pretende, reúnen los requisitos y formalidades exigidos, condicionantes legales y de técnica legislativa.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo N° 00490/98 y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1°- Apruébase la Reglamentación del Régimen de Profesionales de la Salud con Dedicación Exclusiva a establecerse en los Hospitales Públicos Provinciales dependientes del Ministerio de Salud y Seguridad Social y el Modelo de Contrato que, como Anexos I y II, compuestos de cinco (5) y tres (3) fojas, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Seguridad Social. Art. 3°- Protocolícese, dése intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Mestre - Enrique C. Borrini

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE PROFESIONALES DE LA SALUD CON DEDICACION EXCLUSIVA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN LOS HOSPITALES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1°: Organización

Organízase el régimen de contratación de profesionales de la salud con dedicación exclusiva a fin de optimizar la calidad de las prestaciones médico-asistenciales de los Hospitales Públicos Provinciales y lograr, dar respuestas a los actuales requerimientos de la comunidad.

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación

La presente reglamentación será de aplicación para todos los contratos de profesionales de la salud celebrados bajo el régimen de dedicación exclusiva y que así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: Modalidad del régimen con dedicación exclusiva

El régimen de dedicación exclusiva implicará:

- a) El bloqueo del título profesional y la incompatibilidad total con cualquier otra actividad profesional fuera del ámbito hospitalario, sea esta de nivel nacional, provincial, municipal o privado, con excepción de la docencia Universitaria de dedicación simple y siempre que no exista superposición horaria.
- b) La obligación de cumplir con una carga horaria semanal de 44 horas que se distribuirán conforme lo determine la autoridad competente.
- c) La obligación d c) La obligación de desarrollar su actividad profesional en los servicios de guardia, de consultorio, de internado y toda otra actividad asistencial que le sea encomendada por la autoridad competente.

Artículo 4º: Duración

Los contratos para desempeñar funciones en el término del presente régimen se formalizarán por períodos de hasta tres años, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogados, previa autorización de Poder Ejecutivo.

El contrato o su prórroga terminarán anticipadamente por decisión unilateral de la administración, mediante rescisión que se podrá disponer directamente si el locador incumple cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones a su cargo que surgen del contrato respectivo y/o de la presente reglamentación, sin otra formalidad ni procedimiento que la notificación fehaciente al interesado en el domicilio constituido o por otro medio legalmente permitido.

Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el contrato o su prórroga en cualquier momento, sin expresar causa, siempre que la administración lo comunique con una antelación de quince (15) días y el locador con un aviso previo de treinta (30) días.

Artículo 5º: De la Selección

El ingreso al presente régimen de dedicación exclusiva, será dispuesto mediante Decreto del Poder Ejecutivo, el que también establecerá las condiciones, requisitos y modalidades de selección de postulantes.

El instrumento que ordene el llamado a selección dispondrá que la misma será abierta y debe tener la más amplia difusión.

Artículo 6º: Deberes, derechos y prohibiciones

Sin perjuicio de lo establecido particularmente en el contrato respectivo son deberes, derechos y obligaciones del contratado los siguientes:

a) Deberes

- 1) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, responsabilidad y diligencia en el lugar y con las condiciones horarias y modalidad de trabajo que se fijan en el contrato y en la presente reglamentación.
- 2) Permanecer en el cargo por el término de treinta (30) días, después de su renuncia, pudiendo ser exceptuado por la autoridad competente.
- 3) Cumplir con las tareas asignadas por la Dirección del Hospital y obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos cuando tengan por objeto la realización de actividades competentes con sus funciones y que no contradigan la ética profesional.
- 4) Seguir vía jerárquica para sus tramitaciones y peticiones.
- 5) Cuidar de todos los bienes del Estado velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados a su custodia, utilización o examen.
- 6) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva.
- 7) Utilizar la indumentaria de trabajo y protección.
- 8) Someterse a examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente.
- 9) Mantener actualizada la información referente al domicilio.
- 10) Desempeñar sus funciones fuera del asiento habitual de sus tareas por urgentes necesidades del servicio debidamente fundamentadas por autoridad competente.

b) Derechos

Son derechos de los profesionales que desempeñan sus tareas bajo la modalidad del presente:

- 1) Percibir remuneración por sus servicios en un todo de acuerdo a los montos y forma de pago establecidos en el contrato respectivo.

2) Gozar de las licencias por enfermedad, maternidad y anual reglamentaria conforme los plazos que se determinan en el contrato que se suscribe.

c) Prohibiciones

1) Intervenir o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que no se encuentren a su cargo, utilizando para ello las prerrogativas de este contrato.

2) Retirar o utilizar con fines particulares instrumental, aparatología, útiles de trabajo, documentos, elementos de transporte o cualquier otro bien destinado al servicio oficial o del personal.

3) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Pública Provincial.

4) Realizar., propiciar o consentir actos incompatibles con la ética profesional y moral pública.

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION

Entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud y Seguridad Social, Dr. Enrique Borrini por una parte, en adelante el Locatario y por la otra el Sr.....DNIM° P°.....en adelante el Locador, se conviene en formalizar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: OBLIGACIONES : El Locador se obliga a desempeñar las funciones de PROFESIONALDE TAREAS.....CON DEDICACION EXCLUSIVA que le sean asignadas según su especialidad en el Hospitaldependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social, asumiendo todas las obligaciones fijadas en el presente contrato y las previstas en LA REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA que se incorpora como Anexo del presente y que el Locador declara conocer y aceptar.

SEGUNDA: FUNCIONES El Locador se compromete a desempeñar sus tareas profesionales en los servicios que componen la actividad hospitalaria, a cumplir con las guardias, atención de consultorio, de internado y toda otra actividad que le sea encomendada para una óptima prestación del servicio sanitario por la autoridad competente.

TERCERA: Las funciones a desempeñar serán con dedicación exclusiva y con una carga horaria semanal de CUARENTA Y CUATRO (44) horas, distribuidas según lo disponga la autoridad competente y de acuerdo a las necesidades del servicio. Las condiciones expresadas implican para el Locador incompatibilidad total con cualquier otra actividad profesional o directiva fuera del ámbito hospitalario, de cualquier nivel, sector o jurisdicción, con excepción de la docencia Universitaria de dedicación simple y siempre que no exista superposición horaria, lo que deberá acreditarse a través de una Declaración Jurada y además deberá acreditar la Matrícula Profesional que especifique el bloqueo del título, otorgada por la entidad deontológica correspondiente.

CUARTA: PLAZO : El presente contrato tendrá una duración de hasta TRES (3) años, a partir de la fecha del instrumento legal que lo autorice. El plazo del presente contrato podrá ser renovado, previa autorización del Poder Ejecutivo. Salvo que se dispusiera, en legal forma, la prórroga prevista en el párrafo anterior, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo fijado en esta cláusula, sin necesidad de notificación al Locador.

QUINTA: RETRIBUCION : El locatario abonará al contratado, en concepto de retribución por todos sus servicios, la suma de pesosmensuales por todo concepto y además sueldo anual complementario. A los montos indicados de lo deberán deducir los aportes al sistema jubilatorio, a la obra social respectiva y seguros obligatorios. Dichos montos se liquidarán y abonarán utilizando los modos, fechas de pago y procedimientos que se emplean para el pago de haberes de los dependientes del Ministerio de Salud y Seguridad Social.

SEXTA: LICENCIAS : El locador gozará de un régimen de licencia por enfermedad propia hasta un máximo total acumulable de treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario otorgar por la causal enunciada en el párrafo precedente en el curso del año calendario, será no remunerada y por un plazo máximo de quince (15) días corridos. También gozará de licencia por maternidad por un plazo total de cuarenta y cinco (45) días corridos, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha probable de parto. Asimismo gozará de una Licencia Anual de veintiún (21) días corridos, la que podrá ser usufructuada previa autorización del Director del Hospital, siempre que el Locador haya prestado servicios efectivos durante seis(6) meses en el año calendario. Salvo las licencias expresamente estipuladas en la presente cláusula y dentro de los límites fijados, el Locador no tendrá derecho a ninguna otra licencia.

SEPTIMA: RESCISION : Si el Locador incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones establecidas en la reglamentación del régimen de dedicación exclusiva, el Ministerio de Salud y Seguridad Social podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado en el domicilio constituido o por otro medio legalmente permitido.

También el Ministerio de Salud y Seguridad Social podrá rescindir el presente, en uso de atribuciones propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar al Locador con un mínimo de quince días de anticipación. El locador podrá, a su vez, rescindir el presente contrato por idénticos motivos, con aviso previo de treinta (30) días.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD : El locador declara bajo juramento que no desempeña cargo ni empleo en el orden nacional, provincial, municipal o privado, ni en organismos autárquicos o descentralizados que sean incompatibles, con las funciones que se le asignan en el presente contrato.

Asimismo se obliga a notificar al Ministerio de Salud y Seguridad Social, por un modo fehaciente, cualquier hecho y/o relación que modifique y/o altere su declaración precedente, dentro de los dos (2) días de producido cualquiera de los supuestos mencionados.

NOVENA: NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACION : La presente contratación se regirá por las cláusulas del presente contrato y por el Régimen de Profesionales de la Salud con dedicación exclusiva aprobado por Decreto N°....., no siendo de aplicación las disposiciones de la Ley N° 7625 y su Decreto Reglamentario 5640/88, salvo que en este contrato -y para una cláusula específica- se disponga expresa y específicamente lo contrario.

DECIMA: JURISDICCION - DOMICILIOS : Para cualquier litigio que pudiera suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, haciendo en este caso expresa renuncia al fuero federal o a cualquier otro de excepción que les pueda corresponder. A tales fines y a todos los efectos de este Contrato también fijan domicilio legal: el Locatario en Av. Vélez Sarsfield 2311 de esta Ciudad y el Locador en calle,lugares en los que serán válidas todas las notificaciones que se remitan.

En prueba de expresa conformidad que prestan las partes a las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación, suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a losdías del mes dedel año mil novecientos noventa y ocho.

